

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla
Recurrente: Edilberto Méndez Flores
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 133/SOSAPAT- TEPEACA-04/2013

Visto el estado procesal del expediente número **133/SOSAPAT-TEPEACA-04/2013**, relativo al recursos de revisión interpuestos por **EDILBERTO MÉNDEZ FLORES**, en contra del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca, Puebla en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El ocho de febrero de dos mil trece, los integrantes del Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado resolvieron en definitiva el recurso de revisión marcado con el número de expediente 02/SOSAPAT-TEPEACA-02/2013 en el que revocó el acto impugnado para efectos de que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca diera respuesta a la solicitud de información con número DG06/2012 en los términos que de la misma se desprendía, Edilberto Méndez Flores solicitó lo siguiente:

- a).- lista de egresos del mes de diciembre del 2011 por semana y concepto.*
- b).- lista de ingresos del mes de diciembre del 2011 por semana y concepto.*
- c).- nomina del sistema operador de los servicios de agua potable y alcantarillado del municipio de Tepeaca de negrete puebla.*
- d).- copia del nombramiento de directora del SOSAPAT otorgado por el consejo estatal de agua y saneamiento.*
- e) copia de los nombramientos de los miembros del consejo de administración del SOSAPAT. ...”*

II. El veintidós de mayo de dos mil trece, el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado resolvió lo

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla
Recurrente: Edilberto Méndez Flores
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 133/SOSAPAT- TEPEACA-04/2013

relativo al cumplimiento de la resolución definitiva dictada dentro del número de expediente 02/SOSAPAT-TEPEACA-02/2013

III. El tres de junio de dos mil trece, el Sujeto Obligado notificó Edilberto Méndez Flores, el cumplimiento a la resolución en los siguientes términos:

“...se pone a disposición del hoy recurrente Edilberto Méndez Flores, previo pago de los Derechos por Expedición de hojas simples por cada hoja, en términos del artículo 79 de la Ley de Ingresos de Puebla para el ejercicio fiscal 2013; pago que se tendrá que realizar directamente en la Caja Única de Cobro del propio Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca de Negrete, Puebla, de la siguiente información: -----

1.- En relación al inciso a).- lista de egresos del mes de diciembre de 2011 por semana y concepto, de la solicitud de información el hoy recurrente, se le hace saber al C. Edilberto Méndez Flores, que dicha información, se pone a su disposición en una foja útil únicamente por su anverso; quedando bajo su estricto cuidado y responsabilidad el manejo de dicha información: -----

2.- En relación al inciso b).- lista de ingresos del mes de diciembre de 2011 por semana y concepto, de la solicitud de información del hoy recurrente, se le hace saber al C. Edilberto Méndez Flores, que dicha información, se pone a su disposición en una foja útil únicamente por su anverso; quedando bajo su estricto cuidado y responsabilidad el manejo de dicha información: -----

3.- En relación al inciso c).- nomina del sistema operador de los servicios de agua potable y alcantarillado del municipio de Tepeaca de negrete puebla, de la solicitud de información del hoy recurrente se le hace saber al C. Edilberto Méndez Flores, que dicha información, se pone a su disposición en siete fojas útiles únicamente por su anverso; quedando bajo su estricto cuidado y responsabilidad el manejo de dicha información.-----

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla
 Recurrente: Edilberto Méndez Flores
 Ponente: Federico González Magaña
 Expediente: 133/SOSAPAT- TEPEACA-04/2013

4.- En relación al inciso d).- copia del nombramiento de la directora del SOSAPAT otorgado por el consejo estatal de agua y saneamiento, de la solicitud de información del hoy recurrente, se le hace saber al C. Edilberto Méndez Flores, que dicha información se pone a su disposición en una foja útil únicamente por su anverso; haciendo de su conocimiento que este Organismo desconoce la existencia de un consejo estatal de agua y saneamiento quedando bajo su estricto cuidado y responsabilidad el manejo de dicha información.-----

5.- En relación al inciso e).- copia de los nombramientos de los miembros del consejo de administración del SOSAPAT, de la solicitud de información del hoy recurrente, se le hace saber al C. Edilberto Méndez Flores que dicha información no se encuentra en los archivos del Sujeto Obligado; toda vez que en su momento el Servidor Público José Ausencio Hernández Flores, en su carácter de Director General del SOSAPAT no realizó el acto de entrega recepción de ningún documento y o archivo a la ex Directora del SOSAPAT...”

En archivo anexo previo pago de derechos por la expedición de copias simples, el Sujeto Obligado remitió al hoy recurrente esencialmente, la siguiente información:

“ ...

PARTIDA	DESCRIPCION	INGRESOS MENSUALES
201	CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE	\$ 13,898.82
206	CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO	\$ 2,400.00
213	SERVICIO DE AGUA POTABLE	\$ 91,435.19
214	SERVICIO DE ALCANTARILLADO	\$ 21,801.17
215	REZAGOS DE (AGUA POTABLE)	\$ 217,988.09
216	RECONEXION DE ALCANTARILLADO	\$ 400.00
221	REZAGOS DE (ALCANTARILLADO)	\$ 37,497.48
223	CONSTANCIA DE NO ADEUDO	\$ 100.00
224	RECONEXION DE AGUA POTABLE	\$ 600.00
401	RECARGOS	\$ 72,271.41
611	I.V.A. TRASLADADO	\$ 6,420.91
TOTAL DE INGRESOS		\$ 464,813.07

PARTIDA	DESCRIPCION	INGRESOS MENSUALES
1104	SUELDOS	\$ 55,223.90
1202	SALARIOS AL PERSONAL EVENTUAL	\$ 600.00
1306	AGUINALDO	\$ 142,787.70
1317	LIQUIDACIONES POR INDEMNIZACIONES Y	\$ 29,130.79

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla
 Recurrente: Edilberto Méndez Flores
 Ponente: Federico González Magaña
 Expediente: 133/SOSAPAT- TEPEACA-04/2013

POR SUELDOS Y SALARIOS CAIDOS		
2101	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	\$ 3,047.03
2201	ALIMENTACION DE PERSONAS	\$ 6,596.81
2302	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS	\$ 4,012.56
2601	COMBUSTIBLES	\$ 1,076.09
3101	SERVICIO TELEFONICO	\$ 4,592.33
3104	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	\$ 166,175.42
3201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	\$ 7,500.00
3301	ASESORIAS	\$ 50,932.68
3403	SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS	\$ 188.00
3407	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	\$ 6,555.00
3413	IVA PAGADO A PROVEEDORES(IVA ACREDITABLE)	\$ 38,109.41
3510	MANTENIMIENTO DE QUIPO DE TRANSPORTE	\$ 740.00
3702	VIATICOS NACIONALES	\$ 2,572.39
9201	INTERESES DE LA DEUDAPUBLICA	\$ 507.30
TOTAL DE EGRESOS		\$ 619,971.41

SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEACA, PUEBLA.

RESUMEN DE NOMINAS 1era. QUINCENA JULIO 2011

AREA	IMPORTE	COMPENSACIONES	SUBIDIO AL EMPLEO	ISR	NETO A PAGAR
DIRECCION GENERAL	29,549.16	0.00	0.00	5,049.16	24,500.00
DIRECCION ADMINISTRATIVA	7,293.45	0.00	0.00	493.45	6,800.00
DIRECCION CONTABLE	5,035.65	0.00	110.00	145.65	5,000.00
DIRECCION CULTURA DEL AGUA	4,452.00	0.00	110.00	62.00	4,500.00
DIRECCION COMERCIAL	20,712.00	0.00	912.00	124.00	21,500.00
DIRECCION TECNICA - OPERATIVA	21,062.55	0.00	525.30	587.85	21,000.00
TOTAL	88,104.81	0.00	1,657.30	6,462.11	83,300.00

Dicho resumen fue acompañado de seis hojas referente al sueldo por persona en una tabla integrada por: número cargo días laborados, salario base, sueldo compensación, subsidio al empleo, ISR por salarios y neto a pagar

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla
Recurrente: Edilberto Méndez Flores
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 133/SOSAPAT- TEPEACA-04/2013

**SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE
TEPEACA DE NEGRETE, PUE.**

35

ARLA: CONSEJO DE ADMINISTRACION
OFICIO NUM. S/N
ASUNTO: NOMBRAMIENTO

**JANET PALACIOS ZARATE
PRESENTE.**

A.L.P.
COMUNICACION
TEPEACA DE PUEBLA

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 91 fracción LVI de la Ley Orgánica Municipal, Artículo Noveno fracción II, del Decreto de Creación del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca de Negrete Puebla publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 06 de Diciembre de 1994 y en cumplimiento al contenido de la Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo de fechas 20 de Septiembre de 2011, me permito nombrarla:

**DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE
TEPEACA DE NEGRETE PUEBLA.**

Inequivoca de que el ejercicio de sus funciones serán siempre apegadas a derecho, mostrando invariablemente la honestidad, eficiencia y transparencia que siempre la han caracterizado, me despido de Usted, deseándole el mayor de los éxitos en este nuevo encargo.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
TEPEACA DE NEGRETE PUEBLA A 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2011**

**ABOG. Y M.A.P. NORA GPE. MAYR SALGADO
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
Y/O REPRESENTANTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla
Recurrente: Edilberto Méndez Flores
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 133/SOSAPAT- TEPEACA-04/2013

IV. El cinco de junio de dos mil trece, el solicitante interpuso un recurso de revisión por escrito ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de sus anexos.

V. El doce de junio de dos mil trece, el Coordinador General de Jurídico de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 133/SOSAPAT-TEPEACA-04/2013. También se tuvo al recurrente autorizando que se publicaran sus datos personales en el presente asunto. En el mismo auto se ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado en lo sucesivo la Unidad, el autos de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. De la misma manera se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Federico González Magaña en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. El primero de julio de dos mil trece, se tuvo Director General del Sujeto Obligado, rindiendo su informe respecto del acto recurrido y ofreciendo pruebas con su contenido se dio vista al recurrente, para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En el mismo escrito se requirió al Sujeto Obligado para que remitiera las constancias que sirvieron de base para la emisión de reclamado.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla
Recurrente: Edilberto Méndez Flores
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 133/SOSAPAT- TEPEACA-04/2013

VII. El treinta de julio de dos mil trece, se tuvo al Director General del Sujeto Obligado haciendo las manifestaciones que de su escrito de cuenta se desprendían y visto su contenido nuevamente se requirió al Sujeto Obligado para que remitiera las constancias que sirvieron de base para la emisión de reclamado. En el mismo auto se tuvo al recurrente presentando alegatos y ofreciendo pruebas.

VIII. El catorce de agosto de dos mil trece, se tuvo al Director General del Sujeto Obligado, dando cumplimiento al auto de fecha treinta de julio de dos mil trece. En el mismo auto se tuvieron por ofrecidas y se admitieron las pruebas del recurrente y las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto remitidas por el Sujeto Obligado y se citó a las partes para oír resolución.

IX. El veintisiete de agosto de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recursos de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla
Recurrente: Edilberto Méndez Flores
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 133/SOSAPAT- TEPEACA-04/2013

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente consideran que existe una negativa en proporcionar la información proporcionada.

Tercero. El presente recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que los recursos fueron interpuestos por los recurrentes ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se debió dar respuesta a la solicitud de acceso.

Quinto. El recurrente interpuso el recurso de revisión en el que manifestó como motivos de inconformidad esencialmente que, la lista de egresos e ingresos del mes de diciembre de dos mil once, le fue proporcionada por mes y no por semana y concepto como la había solicitado, que en cuanto a la nómina se le había proporcionado una nómina del mes de julio de dos mil once y no la correspondiente al mes inmediato anterior a la fecha de su solicitud, en cuanto a la copia del nombramiento de la Directora del SOSAPAT, le habían proporcionado una información distinta a la solicitada ya que el nombramiento de la servidora pública mencionada lo tenía que hacer de acuerdo con la Ley en la materia, debía ser nombrado por el Consejo de Administración de la Comisión Estatal, finalmente en cuanto a la copia de los nombramientos de los miembros del Consejo de

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla
Recurrente: Edilberto Méndez Flores
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 133/SOSAPAT- TEPEACA-04/2013

Administración del SOSAPAT el recurrente señaló que había solicitado a los integrantes actuales y que dicha información no le fue proporcionada además de que en el expediente 02/SOSAPAT-02/2013, el Sujeto Obligado había manifestado que la información solicitada se encontraba clasificada como reservada por acuerdo del Consejo de Administración tomado en la Sesión del Pleno de fecha catorce de noviembre de dos mil doce.

Por su parte el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, señaló esencialmente que los hechos a que se refería el presente recurso de revisión habían sido materia del recurso de revisión 02/SOSAPAT-02/2013, dentro del que el recurrente había recibido la información solicitada.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas ofrecidas por el recurrente las siguientes:

- Todo lo actuado dentro del expediente 02/SOSAPAT/TEPEACA-02/2013, en los términos ofrecidos.
- Copia de la cédula de notificación persona de la Unidad de Acceso a la Información del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca de Negrete Puebla, donde el Sujeto Obligado, según su dicho da cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente 02/SOSAPAT/TEPEACA-02/2013.
- Copia de la información proporcionada por el Sujeto Obligado.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla
Recurrente: Edilberto Méndez Flores
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 133/SOSAPAT- TEPEACA-04/2013

Las tres primeras de estas pruebas son consideradas documentales privadas en términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 337 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que no fueron objetadas.

Asimismo se admitieron como constancias que sirvieron de base para la emisión del acto reclamado las siguientes:

- Copia certificada del oficio DG/077/2013.

Esta prueba es considerada documental pública en términos del artículo 267 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 335 del citado ordenamiento, mismo que se aplica de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por la hoy recurrente.

Séptimo. Para un mejor análisis del presente asunto, se hace un desglose de la solicitud de información materia de este recurso en los siguientes puntos:

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla
Recurrente: Edilberto Méndez Flores
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 133/SOSAPAT- TEPEACA-04/2013

- a) Lista de egresos del mes de diciembre del 2011 por semana y concepto.
- b) Lista de ingresos del mes de diciembre del 2011 por semana y concepto.
- c) Nómina del sistema operador de los servicios de agua potable y alcantarillado del municipio de Tepeaca de negrete puebla.
- d) Copia del nombramiento de directora del SOSAPAT otorgado por el Consejo Estatal de Agua y Saneamiento.
- e) Copia de los nombramientos de los miembros del consejo de administración del SOSAPAT.

Octavo. En cuanto a las partes de la solicitud de la información marcadas con los incisos a) y b), en la que el recurrente solicitó las listas de egresos e ingresos del mes de diciembre de dos mil once por semana y concepto; el Sujeto Obligado respondió poniendo a disposición del recurrente dos hojas una correspondientes a los egresos e ingresos respectivamente integradas por tres columnas referentes: a partida, descripción y egresos mensuales y egresos respectivamente.

El hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión, manifestó como motivos de inconformidad que las listas de egresos e ingresos del mes de diciembre de dos mil once, le había sido proporcionada por mes y no por semana y concepto como la había solicitado.

Por su parte el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, señaló esencialmente que los hechos a que se refería el presente recurso de revisión habían sido materia del recurso de revisión 02/SOSAPAT-02/2013, dentro del que el que el recurrente había recibido la información solicitada.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla
Recurrente: Edilberto Méndez Flores
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 133/SOSAPAT- TEPEACA-04/2013

Derivado de lo anterior, corresponde a esta Comisión analizar la procedencia de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado de conformidad con lo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En este sentido resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 34 de la Constitución General de la República en su primer párrafo, 1, 5 fracciones VI y XII, 9, 16, 18, 19 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA

“Artículo 34.- Los recursos económicos de que disponga la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos políticos administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados”

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales...”

TÍTULO TERCERO

De la Contabilidad Gubernamental

CAPÍTULO I

Del Sistema de Contabilidad Gubernamental

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla
Recurrente: Edilberto Méndez Flores
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 133/SOSAPAT- TEPEACA-04/2013

“Artículo 16.- El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.”

“Artículo 18.- El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.”

“Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:...

V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;...

VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y...”

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

*VI. **Derecho de acceso a la información pública:** derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...*

*XII. **Información pública:** todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o tecnología permita que los Sujetos Obligados generen,*

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla
Recurrente: Edilberto Méndez Flores
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 133/SOSAPAT- TEPEACA-04/2013

obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos.”

“Artículo 9.-...

Toda información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.”

“Artículo 44.-...

Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”

En ese sentido, los recursos públicos que eroga el Sujeto Obligado es información de libre acceso público, pues existe un interés público en conocer que el destino de dicho gasto se haya efectuado conforme a las disposiciones legales que regulan al ejecutor del gasto y que se haya cubierto la finalidad para lo cual fue otorgado.

No obstante lo anterior, el análisis de la parte de la solicitud de información a que se refiere el presente considerando permite advertir que, el Sujeto Obligado proporcionó listas de ingresos y egresos correspondientes al mes de diciembre, sin embargo no realizó el desglose correspondiente *por semana* como lo solicitó el hoy recurrente, a pesar de que de conformidad con lo que señalan los artículos 16 y 19 fracción VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es obligación del Sujeto Obligado generar, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, por lo que cuenta con los elementos para atender esta parte de la solicitud de información.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla
Recurrente: Edilberto Méndez Flores
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 133/SOSAPAT- TEPEACA-04/2013

Por lo que hace al motivo de inconformidad del recurrente en el que señaló que no fue atendida la parte de la solicitud de información que se refiere a “*concepto*” debe señalarse que por concepto de gasto debe entenderse el nivel de agregación que identifica los subconjuntos homogéneos de bienes y servicios ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo, que es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos, por lo que esta Comisión considera que se atendió esta parte de la solicitud de información, al señalar en la segunda columna tanto de la relación de ingresos como de la relación de egresos los conceptos por los que se generaron bajo el denominador “descripción” y a que no existen elementos de prueba que desvirtúen esta parte de la respuesta otorgada a la solicitud de información.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera parcialmente fundados los motivos de inconformidad del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la ley en la materia, determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta del Sujeto Obligado a efecto que el Sujeto Obligado proporcione al recurrente las listas de egresos e ingresos del mes de diciembre de dos mil once desglosadas por semana.

Noveno. En cuanto a la parte de la solicitud de la información marcada con el inciso c), en la que pidió nómina del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca de Negrete, el Sujeto Obligado respondió poniendo a disposición del recurrente el resumen de nóminas correspondiente a la primera quincena de julio de dos mil once así como seis hojas referente al sueldo por persona integrada por: número cargo días laborados, salario base, sueldo compensación, subsidio al empleo, impuesto sobre la renta por salarios y neto a pagar, durante el mismo periodo.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla
Recurrente: Edilberto Méndez Flores
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 133/SOSAPAT- TEPEACA-04/2013

El recurrente presentó recurso manifestando como motivos de inconformidad que el Sujeto Obligado había proporcionado la nómina del mes de julio de dos mil once y no la correspondiente al mes inmediato anterior a la fecha de su solicitud.

El Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, señaló esencialmente que los hechos a que se refería el presente recurso de revisión habían sido materia del recurso de revisión 02/SOSAPAT-02/2013, dentro del que el que el recurrente había recibido la información solicitada.

Derivado de lo anterior, resultan aplicables al particular lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción VI, 8 fracción I, 9 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

LEY DE TRANSPRENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

“Artículo 3. Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables”

“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

*VI. **Derecho de acceso a la información pública:** derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...*

*XII. **Información pública:** todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o tecnología permita que los Sujetos Obligados generen,*

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla
Recurrente: Edilberto Méndez Flores
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 133/SOSAPAT- TEPEACA-04/2013

obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos.”

“Artículo 8. La presente Ley tiene como objetivos:

I. Garantizar el derecho de las personas de tener acceso en términos de esta Ley a la información pública en poder de los Sujetos Obligados;...”

“Artículo 9.-...

Toda información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.”

“Artículo 44.-...

Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquélla que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”

Ahora bien, la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, permite advertir que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados, por cualquier título, por lo que, al atender las solicitudes de información la autoridad tiene la obligación de entregar la información que se haya generado a la fecha de la solicitud, es decir, actos existentes, concretos y útiles.

En este sentido si bien es cierto que, en la parte de la solicitud de información que se analiza, el recurrente fue omiso al señalar el periodo respecto del que se solicitaba la información, también lo es que la solicitud de información que motivo el este recurso de revisión fue presentada el quince de noviembre de dos mil doce, no obstante lo anterior el Sujeto Obligado proporcionó información relativa a la

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla
Recurrente: Edilberto Méndez Flores
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 133/SOSAPAT- TEPEACA-04/2013

primera quincena de julio de dos mil once, en este sentido esta Comisión considera que la información proporcionada no está debidamente actualizada, esto es, en respuesta a la solicitud de información que motivare el presente recurso el Sujeto Obligado entregó información desfasada o que no corresponde a la fecha de la solicitud.

En esto sentido, resulta aplicable al particular lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución General de la República que a la letra señala:

“Artículo 6°.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y **oportuna**, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión...”*

En este sentido esta Comisión considera que la parte de la solicitud de información que se analiza no atendida por el Sujeto Obligado de conformidad con lo que establece nuestra Carta Magna al no haberse proporcionado información oportuna al hoy recurrente, por lo que de conformidad con las facultades que otorga a este órgano colegiado el artículo 5 fracción XXIV de la Ley en la materia, la parte de la solicitud de información que se analiza deberá atenderse entregando al hoy recurrente la información correspondiente al periodo inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud de información que motivare el presente recurso.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera fundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la ley

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla
Recurrente: Edilberto Méndez Flores
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 133/SOSAPAT- TEPEACA-04/2013

en la materia, determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado a efecto que se proporcione al recurrente copia de la nómina correspondiente al periodo anterior a la fecha de la solicitud de información esto es, a la segunda quincena de octubre de dos mil doce.

Décimo. En cuanto a la parte de la solicitud de la información marcada con el inciso d), referente a la copia del nombramiento de Directora del SOSAPAT otorgado por el Consejo Estatal de Agua y Saneamiento, el Sujeto Obligado respondió que desconocía la existencia de un Consejo Estatal de Agua y Saneamiento y proporcionó el nombramiento otorgado por la Presidenta del Consejo de Administración y/o Representante de la Presidente Municipal.

El recurrente manifestó como motivos de inconformidad que el Sujeto Obligado le habían proporcionado una información distinta a la solicitada ya que el nombramiento de la servidora pública mencionada lo tenía que hacer de acuerdo con la Ley en la materia, debía ser nombrado por el Consejo de Administración de la Comisión Estatal.

El Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, señaló esencialmente que los hechos a que se refería el presente recurso de revisión habían sido materia del recurso de revisión 02/SOSAPAT-02/2013, dentro del que el recurrente había recibido la información solicitada.

Derivado de lo anterior corresponde a esta Comisión determinar la procedencia de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, resultando aplicable al particular lo dispuesto por los artículos 5 fracción VI y XII, 9 y 44 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla
Recurrente: Edilberto Méndez Flores
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 133/SOSAPAT- TEPEACA-04/2013

“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

*VI. **Derecho de acceso a la información pública:** derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...*

*XII. **Información pública:** todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos.”*

“Artículo 9.-...

Toda información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.”

“Artículo 44.-...

Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”

En este sentido el análisis de la respuesta y de la información proporcionada por el Sujeto Obligado permite advertir que el Sujeto Obligado no atiende la parte de la solicitud de información que se analiza, ya que proporcionó un documento distinto al solicitado bajo el argumento de que desconocía la existencia Consejo Estatal de Agua y Saneamiento, siendo que los Sujetos Obligados para dar cumplimiento a su obligación de acceso a la información no deben entregar solamente indicios sobre determinada información, sino todos aquellos aspectos que permitan su adecuada comprensión.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla
Recurrente: Edilberto Méndez Flores
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 133/SOSAPAT- TEPEACA-04/2013

A mayor abundamiento resultan aplicables al particular lo dispuesto por los artículos 13, 26, 27 y 28 de la Ley de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla que textualmente señalan:

“Artículo 13

La Comisión Estatal tendrá por objeto:

- I. Elaborar el Plan Estatal de Agua y Saneamiento, vigilando su cumplimiento.*
- II. Aprobar el Programa Estatal de Obras para el desarrollo de la infraestructura de agua y saneamiento.*
- III. Ejecutar las obras necesarias para administrar y operar los servicios de agua potable y alcantarillado en los Municipios en que estos no los proporcionen directamente o no existan Organismos Operadores.*
- IV. Promover el desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y económica de los organismos operadores y de las Juntas de Administración a que se refiere la presente Ley, vigilando que los mismos cumplan con los parámetros operativos por ella fijados.*
- V. Promover programas para el uso eficiente del agua en todo el Estado.*
- VI. Promover el tratamiento de aguas residuales y el reuso de las mismas, así como la potabilización del agua.*
- VII. Brindar el apoyo técnico y administrativo que le soliciten:*
 - a) Los Municipios.*
 - b) Los organismos operadores.*
 - c) Las Juntas de Administración.*
 - d) Los Organismos Operadores Intermunicipales o Regionales.*
- VIII. Actualizar las cuotas, tasas y tarifas de las contribuciones y productos, por la prestación de los servicios que presta la Comisión Estatal, conforme a los lineamientos que establece esta Ley, y emitir las tarifas que cobrarán los concesionarios por la explotación de los bienes o servicios que le correspondan.*
- IX. Administrar los ingresos que perciba por los servicios que preste.*
- X. Establecer y mantener actualizadas las normas, especificaciones, manuales y catálogos de precios unitarios del sector en todo el Estado, cuidando que se ajusten a las disposiciones de la Comisión Nacional del Agua, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas u otras Dependencias Federales o Estatales.*
- XI. Elaborar y mantener actualizados:*

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla
Recurrente: Edilberto Méndez Flores
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 133/SOSAPAT- TEPEACA-04/2013

a) *El inventario de los bienes y recursos de los sistemas de agua potable y alcantarillado y de las reservas hidrológicas del Estado.*

b) *El Sistema Estatal de Información de los Servicios, así como los de tratamiento y alejamiento de aguas residuales.*

c) *El padrón de usuarios; y*

d) *El inventario de los recursos humanos del sector en el Estado, promoviendo su capacitación y actualización por medio de cursos, congresos e intercambio de experiencias con organismos de otras Entidades o Países.*

XII. *Realizar Las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los financiamientos que se requieran para la eficiente prestación de sus servicios.*

XIII. *Celebrar con Instituciones Públicas, Sociales y Privadas, convenios y contratos para el cumplimiento de su objeto.*

XIV. *Difundir lo realizado en este sector para promover la participación ciudadana en la cultura del agua.*

XV. *Solicitar a las autoridades correspondientes, la expropiación o requisa de bienes, en los términos de Ley.*

XVI. *Tramitar y resolver los recursos o medios de impugnación que le competan de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.*

XVII. *Cumplir las atribuciones que legalmente le sean conferidas.”*

“Artículo 26

Los Organismos Operadores a que se refiere la fracción III del artículo 5 de esta Ley, serán de carácter Estatal, Regionales o Municipales.

Los Organismos Operadores Municipales, deberán constituirse por Acuerdo de Cabildo del Ayuntamiento respectivo y por Decreto del H. Congreso del Estado, como Organismos Públicos Descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrán las atribuciones que se establecen en esta Ley, su Reglamento y su Decreto de creación.

Los Organismos Operadores de carácter Estatal o Regional, deberán constituirse a iniciativa del Ejecutivo del Estado y mediante Decreto del H. Congreso, como Organismos Públicos Descentralizados con personalidad jurídica y patrimonios propios, y tendrán las atribuciones que deriven de los Convenios de Colaboración y Coordinación Administrativa

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla
Recurrente: Edilberto Méndez Flores
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 133/SOSAPAT- TEPEACA-04/2013

que celebren con los Municipios o sus Organismos Operadores, así como las que se establezcan en su Decreto de creación.”

“Artículo 27

Cada organismo operador contará con un Consejo Directivo, el cual será la suprema autoridad del mismo.”

“Artículo 28

En el Decreto de creación del Organismo Operador, se señalará el número y la forma de nombramiento de los miembros del Consejo Directivo, así como las obligaciones, derechos y atribuciones generales y particulares de los mismos.”

De lo que resulta que el Consejo Estatal de Agua y Saneamiento, realiza funciones en coordinación con los Organismos Operadores Municipales, en el particular con el Sujeto Obligado, por lo que resulta infundado el argumento de éste último por el que manifestó desconocía la existencia del citado Consejo, de para no atender a cabalidad la solicitud de información planteada en la parte que se analiza

Resulta relevante señalar que corre agregada en autos del expediente 02/SOSAPAT-TEPEACA-02/2013 copia certificada del acta del Consejo de Administración del SOSAPAT, celebrada el catorce de noviembre de dos mil doce, remitida por el propio Sujeto Obligado, en la que se hace constar la presencia del representante de la Comisión de Agua y Saneamiento de Puebla, de lo que resulta a todas luces infundado la manifestación del Sujeto Obligado en la que señala que desconoce la existencia del citado Consejo.

En razón de lo anteriormente expuesto esta Comisión considera que el Sujeto Obligado no atendió la parte de la solicitud de información que se analiza.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla
Recurrente: Edilberto Méndez Flores
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 133/SOSAPAT- TEPEACA-04/2013

Derivado de lo anterior esta Comisión considera fundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la ley en la materia, determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto que atienda la parte de la solicitud de información que se refiere a la copia del nombramiento de Directora del SOSAPAT otorgado por el Consejo Estatal de Agua y Saneamiento de respuesta.

Décimo Primero. En cuanto a la parte de la solicitud de la información marcada con el inciso e), en la que el hoy recurrente solicitó copia de los nombramientos de los miembros del Consejo de Administración del SOSAPAT; el Sujeto Obligado respondió señalando que dicha información no se encontraba en sus archivos toda vez que en su momento el Director General del SOSAPAT no había realizado el acto de entrega recepción de ningún documento y o archivo a la ex Directora del SOSAPAT.

El recurrente en el escrito por el que realizó manifestaciones respecto del acto o resolución recurrida señaló respecto de esta parte de la solicitud de información, que había solicitado información de los integrantes actuales y que dicha información no le fue proporcionada además de que en el expediente 02/SOSAPAT-02/2013, el Sujeto Obligado había manifestado que la información solicitada se encontraba clasificada como reservada por acuerdo del Consejo de Administración tomado en la Sesión del Pleno de fecha catorce de noviembre de dos mil doce.

Por su parte el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, señaló esencialmente que los hechos a que se refería el presente recurso de revisión habían sido materia del recurso de revisión 02/SOSAPAT-

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla
Recurrente: Edilberto Méndez Flores
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 133/SOSAPAT- TEPEACA-04/2013

02/2013, dentro del que el que el recurrente había recibido la información solicitada.

Planteada así la controversia corresponde a esta Comisión determinar la procedencia de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, con base en la legislación aplicable en este sentido resultan aplicables al particular lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución General de la República 3, 5 fracción VI, 8 fracción I, 9 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que textualmente señalan:

CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA

“Artículo 6°.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión...”

LEY DE TRANSPRENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

“Artículo 3. Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables”

“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por...”

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla
Recurrente: Edilberto Méndez Flores
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 133/SOSAPAT- TEPEACA-04/2013

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...

XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos.”

“Artículo 8. La presente Ley tiene como objetivos:

I. Garantizar el derecho de las personas de tener acceso en términos de esta Ley a la información pública en poder de los Sujetos Obligados;...”

“Artículo 9.-...

Toda información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.”

“Artículo 44.-...

Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquélla que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”

De lo anteriormente expuesto, es de verse que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados, por cualquier título, por lo que, al atender las solicitudes de información la autoridad tiene la obligación de entregar la información que se haya generado a la fecha de la solicitud, es decir, actos existentes, concretos y útiles.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla
Recurrente: Edilberto Méndez Flores
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 133/SOSAPAT- TEPEACA-04/2013

El análisis de la respuesta otorgada a la parte de la solicitud de información que se analiza permite inferir que si el Sujeto Obligado manifestó como argumento para negar el acceso a la información solicitada su inexistencia toda vez que la misma no fue entregada con motivo de una acta de entrega recepción, entonces los documentos a los que se refiere el Sujeto Obligado no corresponden los solicitados, toda vez que el este recurso de revisión fue presentado el quince de noviembre de dos mil doce, en este sentido esta Comisión considera que los nombramientos de los integrantes del Consejo de Administración a los que se refiere con motivo del acta de entrega recepción no corresponden al Consejo de Administración actual, esto es, en respuesta a la solicitud de información que motivare el presente recurso el Sujeto Obligado hace referencia a información desfasada o que no corresponde a la fecha de la solicitud.

En este sentido esta de conformidad con las facultades que otorga a este órgano colegiado el artículo 5 fracción XXIV de la Ley en la materia, se considera que la parte de la solicitud de información que se analiza deberá atenderse entregando al hoy recurrente la información correspondiente al periodo inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud de información que motivare el presente recurso, esto es a los nombramientos del **actual Consejo de Administración.**

Ahora bien, suponiendo sin conceder, que la información referente a los nombramientos del **actual Consejo de Administración** fuese inexistente, resultan aplicables al particular lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley de Agua y Saneamiento del Estado y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, que a la letra señala:

LEY DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla
Recurrente: Edilberto Méndez Flores
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 133/SOSAPAT- TEPEACA-04/2013

“Artículo 27

Cada organismo operador contará con un Consejo Directivo, el cual será la suprema autoridad del mismo.”

“Artículo 28

En el Decreto de creación del Organismo Operador, se señalará el número y la forma de nombramiento de los miembros del Consejo Directivo, así como las obligaciones, derechos y atribuciones generales y particulares de los mismos.”

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

“ARTÍCULO 55.

Cuando los documentos solicitados no se encuentren en los archivos del Sujeto Obligado y sean de su competencia, la Unidad de Acceso conjuntamente con el titular de la Unidad Responsable de la Información, deberá analizar el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarlos, de no encontrarlos, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento y lo notificará al solicitante dentro de los plazos establecidos en la presente Ley.”

En este sentido, toda vez que la información correspondiente a los nombramientos de los miembros del actual Consejo de Administración es información competencia del Sujeto Obligado de conformidad con las disposiciones antes citadas, este deberá realizar una búsqueda exhaustiva para localizarlos y en su defecto expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento y notificarlo al solicitante.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera fundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la ley en la materia, determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a efecto de que se proporcione al hoy recurrente copia de los nombramientos de

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla
Recurrente: Edilberto Méndez Flores
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 133/SOSAPAT- TEPEACA-04/2013

los miembros del **actual** Consejo de Administración del SOSAPAT o en su defecto entregar el documento a que se refiere el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se REVOCA PARCIALMENTE la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en términos del considerando OCTAVO.

SEGUNDO.- Se REVOCA la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en términos de los considerandos NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO.

TERCERO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sistema

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla
Recurrente: Edilberto Méndez Flores
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 133/SOSAPAT- TEPEACA-04/2013

Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el veintiocho de agosto de dos mil trece, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General de Acuerdos.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico jesus.sancristobal@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ
MAGAÑA**
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL DE ACUERDOS

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de
Agua Potable y Alcantarillado del
Municipio de Tepeaca Puebla
Recurrente: Edilberto Méndez Flores
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 133/SOSAPAT- TEPEACA-04/2013